

**Aprueba Convenio de Colaboración
entre la Comisión Nacional de
Energía y la Fiscalía Nacional
Económica.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 108

Santiago, 7 FEB. 2014

VISTOS: Las Leyes Nros. 18.575 y 19.880; el Decreto Ley Nro. 211, de 1973; la Resolución Nro. 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional de Energía, CNE, es un organismo público y descentralizado, con patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Energía y que es el encargado de analizar los precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía. A su vez, entre otras funciones, la CNE fija normas técnicas y de calidad, monitorea y proyecta el funcionamiento del sector energético, propone al Ministerio de Energía normas legales y reglamentarias, y asesora al Gobierno en materias vinculadas al sector energético.

Que, la Fiscalía Nacional Económica, por su parte se rige por el Decreto Ley N° 211, de 1973, que establecen que dicho organismo es un Servicio Público descentralizado con personalidad jurídica propia, encargada de la promoción y defensa de la libre competencia en los mercados.

Que, en estas circunstancias, y teniendo presente que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos públicos deben cumplir sus cometidos coordinadamente, prestándose recíproca colaboración, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

Apruébase el Convenio de Colaboración entre la Comisión Nacional de Energía y la Fiscalía Nacional Económica celebrado con fecha 14 de enero de 2014, cuyo tenor es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)
y
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (FNE)**

En Santiago, a 14 de enero de 2014, entre la Comisión Nacional de Energía, RUT N° 61.707.000-6, en adelante la "CNE", representada por su Secretario Ejecutivo, don Juan Manuel Contreras Sepúlveda, cédula nacional de identidad N° 7.462.332-8, ambos domiciliados en calle Miraflores N° 222, piso 10°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte y, por la otra, la Fiscalía Nacional Económica, RUT N° 60.701.001-3, representada, por el Fiscal Nacional Económico, señor Felipe Irrázabal Philippi, cédula nacional de identidad N° 10.325.035-8, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Agustinas N° 853, piso 2, comuna de Santiago, en adelante "FNE":

PRIMERO. Funciones de la CNE y de la FNE. La CNE es un organismo público y descentralizado, con patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Energía y que es el encargado de analizar los precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía. A su vez, entre otras funciones, la CNE fija normas técnicas y de calidad, monitorea y proyecta el funcionamiento del sector energético, propone al Ministerio de Energía normas legales y reglamentarias, y asesora al Gobierno en materias vinculadas al sector energético.

La FNE, por su parte, es un servicio público descentralizado, de carácter independiente, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Dentro de sus diversas funciones está el instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones al Decreto Ley N° 211 de 1973, actuando en representación del interés general de la colectividad en el orden económico ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y demás tribunales ordinarios de justicia.

SEGUNDO. Convenio de colaboración. En virtud de la colaboración recíproca que debe caracterizar las relaciones entre los organismos públicos y la conveniencia de establecer un diálogo permanente para el mejor desarrollo de sus respectivas funciones, la CNE y la FNE suscriben el presente Convenio de Colaboración, en virtud del cual acuerdan trabajar en forma conjunta en diversas materias de interés común y, en particular:

- (i) en facilitar el traspaso de información pública, en especial la contenida en el Sistema de Información en Línea de Precios de los Combustibles en Estaciones de Servicio desarrollado por la Comisión Nacional de Energía;
- (ii) en la capacitación mutua de sus funcionarios;

- (iii) en el estudio, promoción y difusión de actividades, materias e intereses comunes.

Todo ello sin perjuicio de otros ámbitos en los que decidan cooperar a futuro.

TERCERO. Sistema de Información en Línea de Precios. La CNE ha desarrollado un Sistema de Información en Línea de Precios de los Combustibles en Estaciones de Servicio (en adelante e indistintamente, el Sistema o el Sistema de Precios), mediante el cual toda estación de servicio que se encuentre operando en el país debe informar los precios de venta de los combustibles líquidos vehiculares y en envase, gas licuado para uso vehicular y gas natural comprimido, que son expendidos al público. El Sistema permite al público en general acceder vía internet a una página web con visualización georreferenciada a los precios de venta de los combustibles de las respectivas Estaciones de Servicio.

CUARTO. Colaboración para acceso al Sistema de Precios de la CNE y acceso a los estudios desarrollados por la FNE. En el marco del presente convenio, la CNE proporcionará a la Fiscalía Nacional Económica acceso a los reportes estándar de precios históricos contenidos en la plataforma informática del Sistema de Precios, en estos reportes estará disponible la información pública sobre cada Estación de Servicio, su localización y los registros históricos –por Estación de Servicio– de los cambios de precios de combustibles efectuados, con el detalle de fecha y hora.

Este acceso se materializará mediante la designación de la FNE como usuario del sistema, lo que le permitirá acceder a reportes específicos con dicha información pública que se generen desde la base de datos del Sistema de Precios.

Una vez suscrito y debidamente sancionado el presente convenio, el Jefe/a del Departamento Hidrocarburos de la CNE, dentro del plazo de 5 días hábiles entregará al Jefe/a de la División de Fusiones y Estudios de la FNE, como máximo, tres claves de acceso para Usuarios del Sistema de Precios, quien deberá velar en todo momento por que las mismas sean utilizadas adecuada y reservadamente, únicamente para el mejor cumplimiento de las funciones de promoción y defensa de la competencia que, conforme a la ley, corresponden a la FNE.

Por su parte, la FNE hará entrega a la CNE, de los estudios que obtuviere, producto del análisis realizado con información a la que tendrá acceso en virtud del Sistema de Información en Línea de Precios de los Combustibles en Estaciones de Servicio, dentro del plazo de 30 días corridos desde la aprobación de la versión definitiva de dicho informe o estudio, en la medida que no contengan información secreta o reservada.

El acceso tiene por objeto, ante todo, facilitar a la FNE el manejo y procesamiento de la información del Sistema. Los datos a los que la FNE tendrá acceso

corresponden a información que no tiene carácter de secreta o reservada y que, fundamentalmente, es la misma que se divulga periódicamente a través del sitio web del Sistema.

QUINTO. Colaboración tendiente a facilitar otros intercambio de información.

La CNE y la FNE se comprometen a facilitar el intercambio expedito de información relevante para el cumplimiento de sus respectivos fines institucionales, siempre y cuando dicha información no tenga el carácter de secreta o reservada, y sin perjuicio del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 39 del DL 211, en especial las contenidas en la letra f) y g) del citado artículo.

SEXTO. Colaboración en materia de capacitación. La CNE y la FNE comprometen apoyo mutuo en el desarrollo de actividades de capacitación de sus funcionarios en aquellos casos en que el conocimiento técnico del personal de cada una facilite el mejor cumplimiento del cometido de la otra. De esta forma:

- a) La CNE podrá apoyar acciones de capacitación dirigidas al personal de la FNE en aquellas materias relacionadas con la producción, generación, transporte y distribución de energía y la regulación de cada una de dichas actividades;
- b) La FNE podrá apoyar acciones de capacitación dirigidas a personal de la CNE en aquellas materias relacionadas con la libre competencia en los mercados de producción, generación, transporte y distribución de energía.

Cada parte se compromete a mantener informada a la otra, de forma continua, de las actividades de capacitación externa que organice de manera individual, cuando por su ámbito temático dichas actividades pudieren resultar de interés de la contraparte. Cada una de ellas se compromete, asimismo, a enviar las respectivas invitaciones a participar en tales actividades.

SÉPTIMO. Colaboración en materia de estudio y revisión normativa. La CNE y la FNE comprometen su colaboración mutua en actividades de estudio y revisión de normativa sectorial, como la revisión conjunta de las normas vigentes que rigen la producción, generación, transporte y distribución de energía. Lo anterior, con el objeto de un mejor entendimiento de la regulación y de proponer, si se diera ocasión, modificaciones tendientes a promover la libre competencia en dichos mercados.

OCTAVO. Modificaciones del Convenio. Las partes podrán modificar el presente convenio a través del acuerdo entre ambas, manifestado por escrito. Las modificaciones entrarán en vigencia una vez que termine la tramitación del último acto administrativo que apruebe el respectivo acuerdo modificatorio.

NOVENO. Vigencia del Convenio. El presente Convenio entrará en vigor a contar de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben y tendrá

duración indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término manifestándolo a la otra a través de carta certificada, con al menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término informada.

DÉCIMO. Costos. Todas las acciones de colaboración que la CNE y la FNE efectúen en el marco del presente Convenio, se efectuarán a título gratuito. Cualquier gasto o costo que irrogue el presente Convenio de Colaboración se sujetará a las disponibilidades presupuestarias de cada parte y al mutuo acuerdo sobre la materia, sin que se contemplen transferencia de recursos entre las partes.

UNDÉCIMO. Contraparte técnica. Con el objeto de facilitar el fiel cumplimiento del presente Convenio, en especial de la cláusula cuarta, la CNE designa como contraparte técnica a estos efectos al Jefe/a del Departamento Hidrocarburos de dicha institución o quien lo subrogue legalmente. Por su parte, la FNE designa como contraparte técnica al/a Jefe/a de la División de Fusiones y Estudios, o quien lo subrogue legalmente.

DUODÉCIMO. Domicilio y personería. Para todos los efectos del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

La personería de don Juan Manuel Contreras Sepúlveda para representar a la Comisión, consta en el Decreto Supremo N° 52, de 10 de mayo de 2013, del Ministerio de Energía, en el que se le designa Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía.

Por su parte, la personería de don Felipe Irrázabal Philippi para actuar en representación de la FNE, consta de su nombramiento mediante Decreto Supremo N° 211 de fecha 3 agosto de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DÉCIMO TERCERO. Ejemplares. Este Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE


PCA


MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
